

En la ciudad de Bs. A. a los 16 días del mes de Julio de 2020, entre la LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Hector Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Jose Francisco Varela, Ricardo Bertero, Rodolfo Daer, Marcelo Wagner, Viviana Norma Córdoba, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [ftia@ftia.org.ar](mailto:ftia@ftia.org.ar) Y por la otra parte, la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, representada por Marcelo Ceretti, Dr Eduardo Viñales y Dr Ernesto Argüello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en [cipa@cipa.org.ar](mailto:cipa@cipa.org.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERO: Que las partes en audiencia de fecha 16 del mes de Julio de 2020 celebrada en forma virtual ante la Dirección Nacional de Regulaciones y Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, lograron alcanzar un acuerdo por el cual renuevan por el plazo de Mayo/2020 a Setiembre del 2020 las condiciones salariales del CCT 244/94, conforme las siguientes precisiones.-

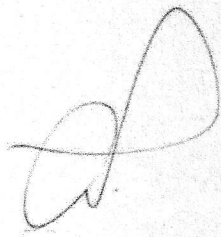
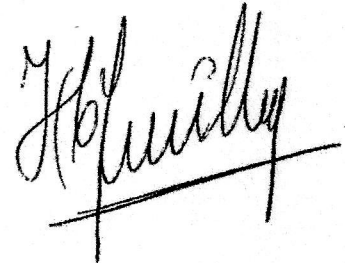
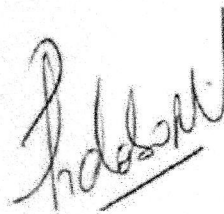
SEGUNDO: Las partes pactan una suma extraordinaria de pago único y de naturaleza no remunerativa por la suma de \$ 6.000 pagadera el día 27 de Julio del 2020, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 244/94, que se encuentran en nómina en relación de dependencia al mes de julio de 2020, incluidos el personal comprendido en la Resolución N° 207/2020 del MTEySS. Las Pequeñas y Medianas Empresas en crisis podrán abonar esta suma hasta el 10 de agosto de 2020, previa notificación a la entidad sindical local. La suma se abonará en forma proporcional a la jornada y al tiempo trabajado; aquellos empleados que se desempeñen en un régimen de jornada reducida o a tiempo parcial la percibirán proporcionalmente a las horas trabajadas. Dicho importe absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos aplicables a partir del 01/05/2020, como así también absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o pago que pueda surgir por disposición oficial, Decreto u otra fuente legal hasta el mes de Setiembre de 2020 inclusive. El pago extraordinario devengará la contribución de Obra Social en el porcentaje de ley.-

TERCERO: Las partes pactan un incremento a partir del mes de Agosto de 2020, y por dicho mes, de naturaleza no remunerativa equivalente al 6% de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al mes de Mayo de 2020. Se expresa dicho incremento en la planilla salarial anexa sin perjuicio de destacar su naturaleza no remunerativa. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia publica sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra al salario en el mes de Septiembre de 2020 incrementándose al 6,5 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al mes de

mayo de 2020, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.  
(ANEXO 1)

CUARTO: Las partes manifiestan retomarán negociaciones a partir del 22 de septiembre de 2020 a fin de darle continuidad a la paritaria y pactar incrementos futuros.-

QUINTO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-



## ANEXO II

En la ciudad de Bs. A. a los 16 días del mes de Julio de 2020, entre la LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Hector Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Jose Francisco Varela, Ricardo Bertero, Rodolfo Daer, Marcelo Wagner, Viviana Norma Córdoba, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [ftia@ftia.org.ar](mailto:ftia@ftia.org.ar) Y por la otra parte, la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, representada por Marcelo Ceretti, Dr Eduardo Viñales y Dr Ernesto Argüello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en [cipa@cipa.org.ar](mailto:cipa@cipa.org.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

**PRIMERA: La parte sindical quien manifiesta sobre el APOORTE SOLIDARIO:** De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de Mayo de 2020, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. **La parte empleadora**, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.-

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

**SEGUNDA: La parte empresaria** ratifica la vigencia de la **contribución empresaria** prevista en el inc. B) del anexo V, del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por resolución N° 188/03 de la D.N.R.L. Dicha contribución se incrementará a la suma de \$ 93 (pesos noventa y tres) mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT N° 244/94, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de julio de 2020 inclusive.-